

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL: (Por un año... 30) Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. (Por seis meses... 26) PARA FUERA DE LA CAPITAL: (Por un año... 60) (Por seis meses... 52) (Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 122)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Personal.

El Sr. D. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el adjunto programa, que en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general ha formado la Junta de Profesores de la Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para los exámenes de ingreso en la misma, correspondiente á las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría elemental, Trigonometría y Geografía analítica.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863. —Moreno Lopez —Sr. Director general de Obras públicas.

Programa de los exámenes de ingreso en la Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

#### ARITMÉTICA.

- Nociones preliminares y definiciones.
- Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.
- Sistema decimal de numeración hablada y escrita.
- Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros. Pruebas de estas operaciones. Métodos abreviados de efectuarlas.
- Caracteres de divisibilidad de un número, y aplicación á los divisores 2, 5, 3, 7, 9 y 11.

Fundamento de las reglas que se deducen y su extensión á cualquiera otro número.

Máximo común divisor de los números. Mínimo múltiplo. Teoremas sobre la divisibilidad de los números y de los productos.

Definiciones de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Definición de las fracciones decimales. Su numeración hablada y escrita.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicación abreviada.

Reducción de una fracción ordinaria á decimal y vice versa.

Diferentes clases que deben considerarse, y sus propiedades peculiares. Aplicaciones para aproximar los resultados de divisiones inexactas.

Sistema métrico. Definición de los números complejos.

Reducción de las operaciones con cantidades complejas á operaciones con quebrados.

Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla, y su relación con el sistema métrico.

Definiciones de potencias y raíces.

Formación de potencias y extracción de las raíces cuadrada y cúbica: primero, de los números enteros; segundo, de las fracciones ordinarias. Extracción de la raíz con una aproximación dada.

Extracción de la raíz cuadrada de fracciones decimales. Los mismos problemas para la raíz cúbica.

Definiciones de las razones y proporciones.

Dos clases de razones y proporciones. Teoremas y propiedades peculiares á cada una de ellas.

Regla de tres simple y compuesta. Regla de compañía.

Regla de interés ó descuento. Regla conjunta. Regla de aligación. Regla de falsa posición. Reducción de un sistema de numeración á otro. Operaciones con los números en un sistema cualquiera.

#### ALGEBRA.

Definiciones y nociones preliminares. Adición, sustracción, multiplicación y división algebraica.

Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Cantidades primas. Máximo común divisor.

Mínimo común múltiplo. Resolución de las ecuaciones determinadas de primer grado.

Discusión de los valores de las incógnitas. Suma, resta, multiplicación y división de las desigualdades.

Resolución de las desigualdades de primer grado.

Condición para que una ecuación de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.

Forma general de los valores de las incógnitas y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.

Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.

Soluciones enteras de m ecuaciones con m + s incógnitas.

Caso en que el número de incógnitas es superior en mas de una unidad al de ecuaciones.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado de una sola incógnita, y discusión de los valores de esta.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Ecuaciones reducibles á las de segundo grado.

Análisis indeterminada de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de los monomios. Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Deducción de las formulas que dan el número de coordinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.

Demostración de la fórmula del binomio de Newton.

Potencias de los polinomios.

Extracción de la raíz cuadrada, cúbica y en general de un grado cualquiera de un polinomio.

Progresiones por diferencia y por cociente. Problemas á que dan lugar estas progresiones, y discusión de las formulas que resultan.

Fracciones continuas: su formación y procedencia.

Reducidas ó fracciones convergentes y sus propiedades.

Método para encontrar una solución entera de una ecuación de primer grado entre dos variables.

Logaritmos considerados como el resultado de la comparación de una progresión por diferencia y otra por cociente.

Logaritmo de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Logaritmos considerados como potencias de un número constante.

Construcción de una tabla de logaritmos.

Disposición y uso de las tablas de Callet.

Resolución de la ecuación exponencial por el método de las fracciones continuas.

Pasar de un sistema de logaritmos á otro.

Límite del error debido al empleo de los logaritmos.

Diferentes clasificaciones de las funciones.

Límites de las funciones.

Derivadas de diferentes órdenes.

Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una variable.

Derivadas de las funciones de funciones, de las compuestas, implícitas é inversas.

Derivadas de las funciones elementales algebraicas y trascendentes.

Derivadas de una combinacion cualquiera de funciones.

Ley de los coeficientes en el desarrollo de Taylor para una ó muchas variables.

Teorema de Maclaurin

Máximos y mínimos de funciones de una variable.

Determinacion de los valores de una funcion cuando tienen la forma  $\frac{0}{0}$ ;  $\frac{\infty}{\infty}$ ; etc. Casos en que no es aplicable el teorema de Taylor.

Forma y número de las raíces de una ecuacion algebraica. Relaciones que las unen á los coeficientes.

Ecuaciones numericas, casos en que una ecuacion tiene raíces reales.

Reglas de los signos de Descartes.

Aplicacion de la teoría del máximo comun divisor á la eliminacion. Separacion de las soluciones extrañas. Grado de la ecuacion final.

Raíces infinitas de las ecuaciones.

Ecuaciones irracionales.

Diferentes transformaciones de que es susceptible una ecuacion para resolverla más facilmente.

Ecuaciones cuyas raíces son una combinacion dada de las de la propuesta.

Ecuaciones que contienen raíces iguales.

Ecuaciones recíprocas y negativamente recíprocas.

Cuándo varias ecuaciones tienen raíces comunes.

Cuándo existen relaciones entre las raíces de varias ecuaciones, método general.

Funciones simétricas. Aplicaciones á la formacion de las ecuaciones de las diferencias, sumas, productos y cocientes y á la eliminacion.

Determinacion de los límites de las raíces reales de las ecuaciones numéricas.

Teorema de Sturm y sus aplicaciones

Método para la determinacion de las raíces enteras, y abreviaciones de que es susceptible.

Raíces fraccionarias.

Divisores comensurables de segundo grado.

Cálculo por aproximacion de las raíces incommensurables.

Método de Lagrange. De Sturm De Newton.

Regla de falsa posicion.

Combinaciones de unos métodos con otros para obtener aproximaciones más rápidas.

Aplicacion de los métodos anteriores á las ecuaciones trascendentes.

Determinacion de las raíces imaginarias por la teoría de la eliminacion. Por la ecuacion del cuadrado, de las diferencias.

Soluciones extrañas.

Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.

Resolucion trigonométrica.

Teorema de Moivre y demás teoremas relativos á esta resolucion.

Resolucion algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Resolucion trigonométrica.

### GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Nociones preliminares. Definiciones.

Medida de las líneas rectas.

Perpendiculares y oblicuas. Angulo de dos rectas.

Paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia. Circunferencias tangentes y secantes. Medida de ángulos. Problemas relativos á las líneas rectas, á las circunferencias y á los ángulos.

Definiciones de los poligonos. Triángulos. Condiciones de igualdad de dos triángulos. Cuadriláteros. Condiciones para que sean inscriptibles ó circunscriptibles poligonos en general. Igualdad de dos poligonos. Datos necesarios para determinar un poligono. Problemas relativos á los poligonos.

Líneas proporcionales. Teoremas que se deducen directamente de la proporcionalidad de las líneas.

Poligonos semejantes.

Señanza de posicion. Ejes radicales. Transversales.

Polo y polar.

Semejanza de figuras planas en general.

Problemas que se resuelven por la proporcionalidad de líneas.

Poligonos regulares en general. Inscriptos y circunscriptos en la circunferencia.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas. Comparacion de áreas.

Problemas relativos á las áreas de superficies planas.

Planos y rectas en el espacio.

Ángulos, diedros, triedros y poliedros en general.

Problemas relativos á estas teorías.

Definicion de las superficies curvas en general.

Generacion de las superficies de revolucion, alavadas y desarrollables.

Tangente á una curva cualquiera.

Demostracion de la existencia de planos tangentes á una superficie curva.

Normal á una superficie.

Superficies cónicas.

Superficies cilíndricas.

Superficie esférica. Problemas relativos á la esfera.

Propiedades generales de los poliedros.

Semejanza de poliedros.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Superficies semejantes. Cuerpos semejantes.

Superficies y cuerpos simétricos.

Áreas de los cuerpos. Comparacion de las áreas de cuerpos semejantes.

Medida de los volúmenes de los cuerpos. Comparacion de los volúmenes.

### TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.

Líneas trigonométricas de un arco.

Arcos que corresponden á una línea trigonométrica.

Líneas trigonométricas de la suma y de la diferencia de dos arcos, del arco

duplo y triple, de la mitad y tercera parte del arco.

Fórmula de Moivre y sus aplicaciones.

Sumas, diferencias y diferencias de cuadrados de líneas trigonométricas de la misma especie.

Método general de trasformacion para aplicar el cálculo logarítmico á la suma ó diferencia de varias cantidades.

Construccion y uso de tablas trigonométricas y en especial de las de Callet.

Fórmula general para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Fórmulas especiales para la de los triángulos rectángulos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos y los lados de un triángulo rectilíneo.

Relacion entre las de los tres ángulos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Áreas de los triángulos y cuadriláteros rectilíneos.

Resolucion de triángulos cuando se dan diferentes relaciones entre sus elementos.

Teorema fundamental de la trigonometría esférica.

Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo esférico.

Triángulos rectángulos.

Regla mnemónica de Neper.

Triángulos rectoláteros.

Resolucion de triángulos esféricos.

Analogías de Neper.

### GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Su objeto.

Representacion geométrica de las cantidades.

Lugares geométricos.

Teoría de las proyecciones.

Proyeccion de un poligono.

Coordenadas rectangulares.

Coordenadas oblicuas.

Coordenadas polares. Transformacion de unos sistemas en otros.

Construccion de expresiones algebraicas.

Teoría de la homogeneidad.

Discusion geométrica de las raíces de una ecuacion de segundo grado.

Ecuacion de la línea recta. Discusion. Problemas relativos á la línea recta.

Discusion y simplificacion de la ecuacion general de segundo grado.

Diámetros, centros, ejes de simetría, tangentes, asíntotas, rectilíneas de las curvas en general referidas á coordenadas rectangulares.

Los mismos problemas en coordenadas polares.

Focos y directrices de las curvas de segundo grado.

Elipse.

Centro. Ejes. Focos. Directrices. Tangentes. Normales. Diámetros. Cuerdas suplementarias. Polo y polar. Área de la elipse.

Problemas relativos á la elipse.

Hipérbola.

Problemas y teoremas análogos á los de la elipse.

Asíntotas.

Parábola.

Problemas y teoremas análogos á los de la elipse é hipérbola.

Relaciones entre las tres curvas, y modo de pasar de las ecuaciones de una de ellas á las de las otras.

Discusion de las curvas de segundo grado referidas á coordenadas polares.

Secciones cónicas y cilíndricas.

Teoría de la semejanza de los curvas y su aplicacion á las de segundo grado.

Teoremas relativos á las proyecciones de líneas y áreas en el espacio.

Coordenadas rectilíneas.

Coordenadas polares.

Transformacion de coordenadas rectilíneas y polares en todos los casos que pueden ocurrir.

Problemas de rectas y planos.

Discusion de las superficies de segundo grado.

Planos diametrales.

Planos conjugados con una recta.

Planos conjugados entre sí.

Planos principales.

Simplificacion de la ecuacion de segundo grado.

Discusion de la ecuacion simplificada en los cuatro casos que pueden presentarse.

Reduccion de estos á dos que los comprenden todos.

Planos principales en cada caso.

Elipsoide.

Hipérboloide de una hoja.

Hipérboloide de dos hojas.

Paraboloide elíptico.

Paraboloide hiperbólico.

Ecuaciones de las superficies cónicas, cilíndricas, de revolucion y regladas en general.

Generaciones rectilíneas del hipérboloide de una hoja y del paraboloide hiperbólico.

Las materias y teorías indicadas en este programa, así como los ejercicios y problemas referentes á ellas, se exigirán con la extension que tienen en los autores que se expresan á continuacion:

Aritmética. . . . . Cirodde.

Álgebra. . . . . Cirodde.

Geometría elemental. . . . . Vincent.

Trigonometría. . . . . Cirodde.

Geometría Analítica. . . . . Somet y Frontera.

Madrid 24 de Abril de 1865.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Moreno Lopez.

(Gaceta núm. 123.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Febrero último la comunicacion siguiente, que con fecha 10 del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar:

«Enterado este Consejo de la Real orden de 3 del actual, previniéndole informe acerca de otra de 26 de Enero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, sobre mejor mo-

do de canjear dos cartas de pago de 424 pesos que entregaron en Ultramar para redimirse del servicio militar en el reemplazo de 1860 Manuel Martínez Manzano y Nicolás Gutiérrez, cada vez que fueron declarados libres de responsabilidad en dicho reemplazo y deben sustituir á otros dos mozos que obtuvieron número posterior al de los expresados redimidos en la quinta de 1858, acordó el mismo se diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que debe procederse al canje de las indicadas cartas de pago por otras de 318 pesos, por ser esta suma la que exigía en los reemplazos anteriores al de 1860, devolviendo á los interesados los 106 pesos restantes; pasando las nuevas cartas de pago á la dependencia que las adquirió antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859, para la tramitación que entonces tenían tales documentos.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 124.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca del señalamiento de derechos á la cera vegetal no tarifada hoy expresamente, la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que la cera vegetal sin labrar pague á su introducción del extranjero 20 céntimos de real cada kilogramo en bandera nacional y 25 en bandera extranjera; y la labrada 2 rs. 80 céntimos en bandera nacional y 3 con 40 en bandera extranjera, también cada kilogramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863.—Sierra.

Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de la Coruña, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación y por recurso de nulidad entre partes, de la una el Ayuntamiento de Santiago, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Ignacio Alcalde, Adminis-

trador que fué de los derechos de consumos y arbitrios de dicha ciudad, y en su nombre el Licenciado D. Fernando López de Sagredo, apelado, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de la Coruña de 25 de Setiembre de 1861, que declaró nulo y sin efecto lo obrado por consecuencia de la ejecución librada contra D. Ignacio Alcalde, con indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado por dicha ejecución; y mandó que, abonándosele por razon de los perjuicios demandados 230.209 rs., término medio entre lo pedido y lo calculado por la Administración principal de Hacienda pública, y la parte proporcional de arbitrios municipales, se procediera á una liquidación de las cantidades que Alcalde entregó por los conceptos á que venia obligado por la escritura de 5 de Marzo de 1852; y resultando alcance contra él, se hiciera efectivo en la forma y por los medios que las leyes disponen.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 5 de Marzo de 1852 el Ayuntamiento de Santiago celebró contrato escriturado con D. Ignacio Alcalde para que este, como Administrador, recaudase durante los años de 1852, 1853 y 1854 el importe de los derechos de consumo y arbitrios municipales bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el Administrador se obligaba á satisfacer á la Hacienda en el día 5 de cada mes la cantidad de 65 000 reales, dozaba parte de los 780.000, importe total en cada año del encabezamiento.

2.ª Que entregaría en la Depositaria del Ayuntamiento mensualmente por razon de arbitrios 37.975 rs. que correspondían por 455.677 rs. en cada año.

3.ª Que no cobraría más derechos que los que marcaban las tarifas.

5.ª Que prestaría fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Y 7.ª Que durante el convenio no podía reclamar ninguna clase de perjuicios, á no ser los que resultasen de cualquiera variación que se hiciera por la Hacienda en la exacción de derechos, sujetándose al aumento ó disminución que en su importe tuviesen aquellos, con arreglo á la escritura de encabezamiento celebrada entre el Ayuntamiento y la Hacienda:

Que al poco tiempo de estar ejerciendo su cargo el Administrador sobrevino el caso previsto en la anterior condición, mediante el Real decreto de 27 de Junio de 1852, que declaró libres de derechos y arbitrios de todas clases ciertos artículos que ántes estaban gravados:

Que tal reforma produjo baja en la recaudación, y el Administrador se constituyó en la imposibilidad de satisfacer mensualmente las cantidades pactadas:

Que esto dió motivo á que el Ayuntamiento recurriese en 24 de Octubre del mismo año de 1852 á la Dirección general de Indirectas pidiendo rebaja del encabezamiento, al tenor de los 387.675 rs. en que se suponía haber sido perjudicada la recaudación con la

franquicia concedida á varios artículos por el citado Real decreto:

Que instruido expediente sobre el particular, se hizo al Ayuntamiento un abono de 124.000 rs., que debería descontarse de la cantidad del encabezamiento con la Hacienda; y el Ayuntamiento de Santiago, estrechado por las comunicaciones de la Diputación provincial, acordó en 5 de Febrero de 1853 que, resultando de la liquidación practicada un descubierto de 214 332 reales 16 maravedises para la Hacienda y arbitrios municipales, se hiciera efectivo el pago con los Bienes del Administrador:

Vista la instancia que el interesado dirigió á la Diputación provincial oponiéndose á lo dispuesto por el Ayuntamiento, protestando la nulidad de cuanto se actuase por éste, y solicitado el sobreseimiento en la ejecución, como así bien otra dirigida á mi Gobierno en 12 de Enero de 1857 pretendiendo que con suspensión de todo procedimiento se resolviera á quien y en qué forma correspondía el conocimiento de la cuestión:

Vista la resolución del Gobernador, fecha 6 de Junio del citado año de 1857, por la cual, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, acordó que el Ayuntamiento de Santiago continuase la ejecución y apremio contra Don Ignacio Alcalde y sus fiadores por el orden correspondiente hasta realizar el pago de la cantidad total consignada en la escritura de 5 de Marzo de 1852, con deducción de las cantidades que se expresaban, además de las datas que acreditase el propio Alcalde con las oportunas cartas de pago ó recibos provisionales en su defecto, y que se suspendiese la ejecución y apremio en cuanto al descubierto por arbitrios provinciales hasta depurar lo que por este concepto debiera el interesado:

Vista la Real orden dictada en el 22 del propio mes consiguiente á reclamación elevada por D. Ignacio Alcalde contra el referido acuerdo del Gobernador, en la que se dispuso que con suspensión de todo procedimiento se remitiera á mi Gobierno el expediente instruido sobre este asunto:

Visto el informe del Consejo Real de 30 de Junio de 1858, en que opinó que, declarándose nulo todo lo obrado, se procediera á una liquidación general de las cantidades que ingresaron en la Administración desde que empezó á regir el Real decreto de 27 de Junio de 1852; y resultando cantidad líquida exigible contra el interesado, se procediera á su exacción de la manera que las leyes disponían, sin perjuicio de los recursos que las mismas reservaban al que se creyese perjudicado:

Vista la Real orden de 2 de Setiembre del mismo año conformándose con el anterior dictamen, y declarando además que para llevar á efecto dicha liquidación se hiciesen observar al Ayuntamiento de Santiago las disposiciones siguientes:

Que estimase en 124.000 rs. solamente la disminución de ingresos de

que solicitaba indemnización, y en una cantidad proporcional lo que tocaba á los arbitrios municipales: que encontrada la cantidad líquida exigible, imputados todos los perjuicios, se procediera por la vía ejecutiva contra D. Ignacio Alcalde si negase el pago de las sumas de que resultara deudor; y que si no se conformaba con el tipo de 124.000 reales en que fijó la disminución probable de ingresos el Ministerio de Hacienda, y que él aceptó fácilmente continuando en la cobranza después de conocer este tipo, se dirigiese por la vía contenciosa á defender su derecho:

Visto el recurso intentado por Alcalde ante el Consejo de Estado contra esta Real orden:

Visto el Real decreto-sentencia de 25 de Abril de 1860 dejando sin efecto la citada Real orden, y reservando á Don Ignacio Alcalde el derecho que entendiera tener para que usara de él donde y como correspondiese:

Vista la demanda contenciosa que á consecuencia de la anterior reserva presentó dicho D. Ignacio Alcalde ante el Consejo provincial de la Coruña solicitando se declarase nulo todo lo obrado contra él por el Ayuntamiento de Santiago; se dejara sin efecto la venta que este hizo de la casa de su habitación en la misma ciudad y la de los muebles y efectos, como igualmente el embargo ejecutado en todos sus bienes, los cuales se le devolviesen con todos los daños y perjuicios que hubiese sufrido; y se declarase así bien que por el mismo Ayuntamiento le fueran abonados 387.675 reales que, con presencia de seguros datos detenidamente estudiados, reconoció como perjuicios que causó la variación hecha por la Hacienda en la exacción de derechos conforme al Real decreto de 27 de Junio de 1852; y se mandará en su consecuencia que partiendo de esta base se procediera á una liquidación general de los derechos de consumos y arbitrios municipales que administró desde la fecha en que empezó á regir el citado Real decreto de 27 de Junio de 1852, y que ambas partes estuvieran á su resultado:

Vista la resolución del Gobernador de 30 de Noviembre de 1860 acordando que pasase esta demanda al Consejo provincial, dándose cuenta de ella por la Secretaría del mismo, sin que por esto se entendiera prejuzgada la cuestión relativa á la rendición de cuentas y liquidación á que como Administrador venia obligado D. Ignacio Alcalde en cuanto al descubierto por arbitrios provinciales, y sin perjuicio del derecho que al mismo y al Ayuntamiento de Santiago pudiera asistirles:

Vistos los documentos presentados por el demandante:

Visto el escrito de contestación á la demanda, presentado por la Municipalidad de Santiago, pretendiendo se le absolviera de ella, y se condenara al actor á perpétuo silencio y en las costas:

Vistos los escritos de réplica y duplica, y las pruebas practicadas por las partes:

Vista la sentencia del Consejo provincial de la Coruña de 23 de Setiembre de 1861, dictada en los términos manifestados al principio:

Visto el recurso de apelacion y nulidad que de la misma interpuso la municipalidad de Santiago en 2 de Octubre siguiente, y el auto del referido Consejo admitiéndole en el efecto devolutivo:

Vista la demanda de agravios presentada por mi Fiscal en el Consejo de Estado pretendiendo se declare nulo lo actuado por el Consejo provincial de la Coruña, y se mande que siga el procedimiento administrativo que por la via ejecutiva se estaba tramitando contra Don Ignacio Alcalde hasta realizar este el pago de lo liquido que resultase deber, despues de lo cual podrá intentar el recurso contencioso, fundándose: primero, en que el procedimiento contencioso es nulo por no haberse ultimado la via gubernativa; segundo, porque la sentencia infringia la ley de Ayuntamientos de 1823, los Reales decretos de 25 de Mayo de 1845 y la ley de Contabilidad, que no permitian la audiencia en via contenciosa á los deudores mientras no estuviese pagada la cantidad que adeudasen; tercero, en que se han violado las formas del procedimiento trayendo á los autos un documento despues del término de prueba; y cuarto, en que ha asistido á la vista un Consejero provincial recusado, y por lo mismo no ha habido el número de Jueces prevenido por el reglamento; y que cuando no hubiese lugar á la nulidad se revoque la sentencia como injusta, declarándose que D. Ignacio Alcalde no tiene derecho alguno á percibir la cantidad que por via de término medio equitativo le reconocia el Consejo provincial de la Coruña, sino que, por el contrario, está obligado á reintegrar sin demora al Ayuntamiento de Santiago de todas las cantidades que componen el descubierto de este con el Tesoro público, y respecto de los arbitrios provinciales y municipales, sin mas baja que la parte condenada por la Hacienda y la que resulte corresponder á los referidos arbitrios por la modificacion que introdujo el Real decreto de 27 de Junio de 1852:

Visto el estado de la liquidacion que habia practicado el Ayuntamiento de Santiago á D. Ignacio Alcalde, demostrándose que la cantidad exigible al contratista Administrador ascendia á 355.352 rs. y 6 céntimos:

Visto el escrito de contestacion á la demanda de agravios, presentado por el Licenciado D. Fernando Lopez de Sagredo en nombre de D. Ignacio Alcalde, pretendiendo se desestime el recurso de nulidad y confirme con las costas la sentencia del inferior:

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad:

1.º Que el Gobernador por su decreto de 30 de Noviembre de 1860 dictó en este asunto la resolucion única precedente despues de los trámites hasta allí seguidos, y en vista de lo dispuesto en el Real decreto-sentencia del 25 de

Abril del mismo año, quedando así legitimamente ultimada la via gubernativa.

2.º Que desde el momento en que tuvo lugar la condicion 7.ª del contrato dejó de ser liquida la cantidad que por mensualidades debia abonar D. Ignacio Alcalde, porque habia que descontar de ella lo que importaron los perjuicios; y que por lo mismo no tienen aplicacion al caso las disposiciones de la ley de Ayuntamientos, las de los Reales decretos de 25 de Mayo de 1845, ni la ley de Contabilidad, ni existe motivo de nulidad fundada en la infraccion de dichas disposiciones.

3.º Que no puede decirse que haya habido nulidad por violacion de las formas por haberse unido á los autos despues del término de prueba un documento pedido y decretado durante él; y que si se unió cuando habia pasado, fué por razones independientes de la voluntad del litigante.

4.º Que tampoco la hubo por la asistencia á la vista del Vicepresidente del Consejo provincial recusado, puesto que el parentesco, único motivo de los alegados admisible segun el reglamento, ni se probó, ni aun se determinó el grado:

Considerando, en cuanto á la apelacion, que por la condicion 7.ª del contrato quedó solemnemente estipulado que Alcalde (aun durante el convenio) podia reclamar los perjuicios que resultasen de cualquiera variacion que se hiciese por la Hacienda en la exaccion de derechos; y que llegado el caso de dicha condicion á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio de 1852, como el mismo Ayuntamiento lo ha reconocido, nació de aquí la obligacion de este á indemnizar á D. Ignacio Alcalde:

Considerando, en cuanto al importe de dicha indemnizacion, que el Ayuntamiento estipulante, por un acto espontáneo de su parte, que es lo que resulta de un modo oficial, calculó la disminucion que sufrían los ingresos por consecuencia del Real decreto citado en 387.675 rs., sin que despues haya probado que en dicho cálculo se hubiese padecido error ó engaño, y esta suma por lo tanto debia servir de base para el abono estipulado con Alcalde.

Considerando que por hallarse dentro de dicha cantidad, y aun ser muy inferior á ella la fijada por el Consejo provincial y aceptada por D. Ignacio Alcalde, no tiene el Ayuntamiento derecho ni razon para negarse á admitirla como base de la liquidacion mandada ejecutar;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tamas Hevia, D. Antonio Escondro, D. Manuel Garcia Garrido, D. Juan de Lorezana, D. Francisco Gonzalez del Corral, Don Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en desestimar el recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento

de Santiago, y en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial.

Dado en Palacio á 23 de Marzo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallábase celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 28 de Marzo de 1863.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

### Anuncios Oficiales.

Don Joaquín María Feijóo juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido:

Por el presente primer edicto cito y emplazo á Mauro Pablo Blanco, natural de Peñaranda de Duero, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado, por la Escribania del referendante, á fin de que riez al tenor de cierto Real auto de S. E. la Sala primera de esta Superioridad sobre ejecucion de sentencia en la causa seguida contra el mismo, por falsificacion de un documento; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Burgos y Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín María Feijóo.—P. A. de S. S., Francisco Paula Alenoso.

Don Manuel Sagredo, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Benito Ortega, natural de Padilla de Arriba, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de un ochentín y un bolsillo á Venancio Roda, residente en Padilla de Abajo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se le ha conferido en la que se le pide la absolucion de la instancia, prevenido que si se presentare, se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz y Mayo veinte de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Sagredo.—Por su manifiesto, Francisco Rodriguez.

### DIRECCION

de los baños minerales hidrosulfurados salinos azoados de Gayang's.

Despues de seis años de observaciones consecutivas, en las que he podido hacerme detenidamente cargo de todo cuanto rodea al establecimiento de baños minerales que tengo el honor de dirigir, como igualmente de la influencia de sus aguas sobre los enfermos que á ellas concurren y de la época mas á propósito del año para obtener los mejores resultados, habiendo sido todo objeto de una estensa

memoria calificada ventajosamente por la distinguida Junta de Sanidad de la provincia de Burgos, y últimamente por el muy digno y respetable Consejo de Sanidad del Reino, creo de mi deber en este dia, ó interio doy á la prensa dicha memoria, poner en conocimiento del público, como la temporada oficial del expresado establecimiento de baños, ha sido fijada definitivamente en tres meses, que comprenden, desde el dia 20 de Junio al 20 de Setiembre, segun aparece en la *Gaceta* del dia 16 de Abril último, de conformidad en un todo con lo prevenido en el Reglamento del ramo, y teniendo en cuenta para ello, los diferentes datos reunidos al efecto.

En su consecuencia, dicho establecimiento solo estará abierto al servicio público durante esta época; debiendo tener presente los enfermos que á él concurrán, que antes ó despues de la misma no encontrarán en él lo que reclame su salud y se espondrán á contraer enfermedades nuevas ó agravárseles las antiguas por el excesivo frio y humedad que en dicha localidad reina hasta bien entrado Junio y en los últimos dias de Setiembre.

Es cuanto creo oportuno hacer constar en el presente anuncio, á fin de que las personas que se vean en la necesidad de hacer uso de estas aguas en el próximo verano, lo hagan en la época mas oportuna de él para obtener los mejores resultados, que es toda lo que comprende la temporada y con especialidad desde 1.º de Julio á mediados de Agosto.

Almansa 20 de Mayo de 1863.—El Médico Director, José Genovés y Tio.

### Anuncios Particulares.

Los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones á que se refiere la Circular núm. 91 inserta en los Boletines números 75, 76 y 77, se hallan de venta en la Imprenta de la provincia, sita en la calle de San Lorenzo, al precio que la misma indica.

Los Sres. Alcaldes que deseen recibir dichos estados por el correo, lo manifestarán así á D. Luis Jimenez, Director de la Imprenta de provincia, incluyéndole tres sellos de franqueo, ó seis en el caso de hacer el pedido doble.

Se advierte que no se hallan mas impresos que los á que hace referencia dicha circular.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Y CARGO DE JIMENEZ.